

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: JULIE PAULIN ATENCIO MENDOZA.

DEMANDADO: ALVARO JOSÉ FERRER SÁNCHEZ.

RAD: 13-760-40-89-001-2021-00159-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Noviembre diez (10) del año dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, y revisada la misma, se advierte que esta judicatura carece de competencia para conocer de ella.

En el presente caso se trata de la señora JULIE PAULIN ATENCIO MENDOZA quien presenta demanda de divorcio de matrimonio civil en contra del señor ALVARO JOSÉ FERRER SÁNCHEZ.

En este punto es pertinente señalar, que a los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, les corresponde conocer en única instancia según el No. 6 del Art. 17 del C.G.P, los siguientes asuntos:

*“De los asuntos **atribuidos al juez de familia en única instancia**, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.”* (La negrilla es del despacho)

Véase como la norma en cita, señala con claridad que el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, puede conocer en materia de familia, a falta de Juez de Familia en el municipio, únicamente los asuntos que son atribuidos al Juez de Familia en Única Instancia.

Aclarado lo anterior, debe mencionarse que el proceso contencioso de divorcio de matrimonio civil, es un asunto cuya competencia esta atribuida a los Jueces de Familia, en primera instancia, tal como lo señala el No. 1 del Art. 22 del C.G.P., el cual preceptúa que *“Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.” (La negrilla es del despacho)

Así las cosas, fuerza concluir que el Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, carece de competencia para conocer de la demanda contenciosa de divorcio de matrimonio civil impetrada por JULIE PAULIN ATENCIO MENDOZA contra ALVARO JOSÉ FERRER SÁNCHEZ. Y se considera que los funcionarios competentes para ello son los Jueces de Familia de la ciudad de Cartagena, a los que se remitirá la misma, de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL la demanda de divorcio de matrimonio civil impetrada por JULIE PAULIN ATENCIO MENDOZA en contra ALVARO JOSÉ FERRER SÁNCHEZ.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría, el expediente previo reparto, a los Jueces de Familia de Cartagena, a efectos de que alguno de ellos conozca del proceso en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

293e8d0bfe2b73fb4e146e0979a75605077daf17c5b97f8fe044ac23425495c4

Documento generado en 10/11/2021 09:03:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>